

RECURSOS

En el juicio de amparo existen básicamente cuatro recursos: queja, revisión, reclamación e inconformidad.

- El recurso de revisión se prevé para combatir las decisiones más importantes del juicio de amparo (cuaderno principal e incidental), tanto en vía directa como indirecta.
- La expresión de agravios es un requisito de procedencia del recurso de revisión, salvo los casos en que la propia ley autoriza la suplencia de la queja aún en ausencia total de agravios <2a./J. 86/2019 (10a.)¹>.
- La queja se destaca porque puede hacerse valer en diversos momentos del juicio, en el expediente principal y en el incidental, pero también después de dictada la sentencia <1a./J. 128/2012 (10a.)²>. Además, permite la paralización del procedimiento en ciertos supuestos.
- La reclamación solo procede en contra de acuerdos de los Presidentes de los Tribunales con una integración colegiada.
- A diferencia de lo que ocurría en la ley anterior con el recurso de queja, en la nueva las resoluciones recaídas en los recursos no pueden ser impugnadas a su vez <1a./J. 25/2016 (10a.)³>.
- Para interponer cualquier recurso se requiere tener legitimación, es decir, ser parte en el juicio y resultar afectada por la resolución impugnada y existen algunas restricciones; por ejemplo, las autoridades jurisdiccionales carecen de ella, salvo cuando se trate de actos cuya naturaleza no sea jurisdiccional;

¹ Primer Tribunal Colegiado del cuarto circuito (septiembre de 1997). Tesis con el rubro *Agravios, falta de expresión de Recurso de revisión improcedente*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, p. 644

² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (octubre 2012). Tesis de jurisprudencia con el rubro *Recurso de queja previsto en el artículo 95 de la ley de amparo. Procede si se hace valer oportunamente, aun cuando con posterioridad a su interposición o antes de fenecer el plazo para ello, se declara firme la resolución impugnada*. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro 2002887.

³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (octubre 2016). Jurisprudencia con el rubro *Acción de inconstitucionalidad. Lineamientos mínimos requeridos para considerar que la nueva norma general impugnada constituye un nuevo acto legislativo*. Semanario Judicial de la Federación. Registro 2012802.

la parte tercera interesada no puede impugnar un sobreseimiento y omisiones en el estudio de los conceptos de violación; y en amparo contra leyes, en ciertos supuestos, existen reglas especiales para las autoridades emisoras o promulgadoras de las normas reclamadas, y las autoridades ejecutoras <P./J. 14/2018 (10a.)⁴, 1a. CXCI/2017 (10a.)⁵>. Igualmente, debe acreditarse la representación que se ostente al interponer el recurso, ya sea como autorizado, como delegado o con otro título.

- También deben exhibirse las copias de traslado del recurso, salvo que se esté eximido de hacerlo por disposición expresa.
- Para establecer si los recursos se interpusieron oportunamente, se toman en cuenta las notificaciones de las resoluciones recurridas, aunque las partes recurrentes estimen que son ilegales, pues surten efectos mientras no sean declaradas ilegales en el incidente de nulidad respectivo.
- Cuando se estime improcedente el recurso, no es necesario dar vista a la parte recurrente conforme al artículo 62 de la ley.
- El error en la identificación del recurso (por ejemplo, que se interponga queja cuando deba ser revisión), no es subsanable por regla general.
- La admisión a trámite por la Presidencia de los Tribunales Colegiados de Circuito no vincula al Pleno del Tribunal a tenerlos como procedentes, es decir, no causa estado y se limita al análisis de requisitos formales.
- Puede tramitarse el incidente de falsedad de la firma del escrito por medio del cual se interpuso el recurso de revisión hasta antes de que sea listado para resolución.

⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (junio de 2018). Jurisprudencia con el rubro *Revisión en amparo directo. El tercero interesado no está legitimado para interponer ese recurso, cuando el tribunal colegiado de circuito omitió el estudio de los planteamientos de constitucionalidad del quejoso. Semanario Judicial de la Federación. Registro 2017136.*

⁵ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (diciembre 2017). Jurisprudencia con el rubro *Revisión de amparo directo. Son inoperantes los agravios en los que se pretende obtener un mayor beneficio de una sentencia protectora, cuando no se controvierten las consideraciones por las que se estimó innecesario analizar todos los conceptos de violación aducidos. Semanario Judicial de la Federación. Registro 2015761*

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>